



INFORME **A/36/12949**

Asunto: Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Actualización del proyecto Parque Eólico O Sobredo". T.M: Arbo (Pontevedra) Clave: IN661A 2011/5-4

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas. Xefatura Territorial de Pontevedra. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 20/12/2021 el Servizo de Enerxía e Minas de la Xefatura Territorial de Pontevedra de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental

En relación al proyecto objeto de informe, obran en la base de datos de esta Confederación los expedientes:

- A/36/07434 Informe acerca de la consulta de estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico de "O Sobredo", T.M. Arbo, Pontevedra.(Junio 211)
- A/36/07873 Informe acerca del Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico de O Sobredo, en el T. M. de Arbo, Pontevedra. (Julio 2012)
- A/36/08827 Informe acerca del "Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal del Parque eólico O Sobredo". T.M. de Arbo (Pontevedra). (Marzo 2015)
- A/36/2022 Informe acerca del "Proyecto sectorial del parque eólico O Sobredo", T.M. Arbo (Pontevedra), actualmente en tramitación.

El Parque Eólico O Sobredo cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada con fecha 4 de diciembre de 2012 (Clave: 2011/0081) pero debido al avance técnico experimentado en la generación de energía eléctrica desde la fecha de obtención de la DIA se decide actualizar el proyecto a la nueva tecnología de generación disponible, por lo se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-d9ea-afd5-cf17-b591-f218-01e8-6c92-8945

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 29/04/2022 11:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/04/2022 11:31

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 29/04/2022 11:38 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/04/2022 11:38

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 29/04/2022 14:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/04/2022 14:14





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las actuales instalaciones propuestas del parque eólico se proyectan en el término municipal de Arbo, en la provincia de Pontevedra. Se plantean tres nuevas alternativas que, según el documento tienen similar afección sobre el medio hídrico, que es muy baja. De entre ellas se selecciona la alternativa 3 por condicionantes técnicos (pág.42) y estará formado por 5 aerogeneradores de 4MW limitada a 3,6MW de potencia nominal unitaria, siendo la potencia total del parque eólico de 18MW. Además, se proyecta la construcción de un centro de seccionamiento y medida.

A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 5m de ancho mínimo, explanación mejorada al 98% P.M., firme de 0,4m de grosor. Se estima una longitud de viales de 3.187m

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Se estima una longitud de zanjas de 2.532m

Aerogeneradores:

La cimentación consistirá en una zapata de 22m de diámetro y 2,5m de canto en la parte exterior. El pedestal de acero de la base quedará embebido en la zapata. Las plataformas serán de 30x48m² e irán acompañadas de zona para el acopio de palas de 15x50m²

Centro de seccionamiento y medida:

Consistirá en un edificio prefabricado que no requiere obra in situ salvo la nivelación del terreno. Su planta tendrá unas dimensiones de 17x6m. Desde este se conectará a la subestación existente del parque eólico Montouto a 500m.

Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos ni para la obra ni para el funcionamiento de la planta. Tampoco el origen del agua necesaria para las obras ni para las instalaciones auxiliares.

En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre el entorno, según el documento, "no se localizó ningún curso fluvial permanente o temporal en el interior de la poligonal del parque eólico" por ello, a la hora de identificar y catalogar los impactos sobre la hidrología se consideran impactos no significativos. Se consideran el riesgo de contaminación por vertidos y la alteración de la calidad de las aguas por arrastre de sedimentos.

Para minimizar aquellos impactos se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

- Se construirán cunetas de recogida de aguas pluviales con los suficientes puntos de vertido, con escolleras de hormigón y piedra en las embocaduras.
- Se evitará la elaboración de hormigón en obra.
- Se realizará un seguimiento de la calidad de las aguas en los cauces durante las obras.
- Se evitarán en la medida de lo posible, movimientos de tierras en época de lluvias.
- No se acumularán tierras o escombros en zonas de policía o servidumbre.





- El agua que pudiera ser necesaria para la realización de la obra será llevada mediante camiones cisterna o en depósitos y obtenida de canalizaciones o de puntos de suministro autorizados, nunca de aguas superficiales mientras discurren por sus cauces naturales.
- En caso de vertidos accidentales de aceites se dispondrán materiales absorbentes para su recogida.
- No se prevé la corta de vegetación ripícola.

III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

Vértice	x	y
P1	554951	4665785
P2	555375	4665785
P3	557287	4664585
P4	556645	4663885
P5	555675	4664385
P6	554775	4665185

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogeneradores	x	y
1	555471	4665078
2	555771	4665023
3	556049	4664940
4	556366	4664719
5	556504	4664475

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que en la poligonal del parque eólico no existen cauces (Ver Plano 1: Localización) por lo que la totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía de aguas (ver plano nº3 Instalaciones)

Según la cartografía oficial, en la poligonal del parque eólico sí existe una captación de agua, catalogada como zona protegida por el RD 1/2016, aunque se encuentra alejada de la zona en la que se proyectan los aerogeneradores (ver plano 2 Zonas protegidas)





IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Previamente al inicio de las obras se deberá comprobar la existencia de posibles surgencias naturales de agua, con objeto de tomar medidas para evitar riesgos o daños sobre las mismas.

Analizada la documentación presentada y en base a la cartografía del visor del Sistema de Información Geográfica sobre el Agua Miño-Sil (SIAMS) y a la documentación obrante en este organismo de cuenca se comprueba que el proyecto objeto de informe se pretende llevar a cabo en un área en la que se planifican varios proyectos de similares características, por lo que en aplicación del principio de no deterioro del Plan Hidrológico Miño-Sil, se debería proceder a evaluar y, si procede, cuantificar, los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto en base a lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.





Se indica que el agua necesaria para la ejecución del proyecto se captará desde puntos autorizados. A este respecto e recuerda que en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), “*El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa*”. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo, se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

El parque de maquinaria será tratado como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según los citados Reales Decretos y se contactará con un gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.





No se dan detalles de la existencia de aseos durante las obras y/o en el centro de seccionamiento y control. A este respecto, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales. De instalarse fosa séptica estanca para la recogida de las aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. En caso de no ser estanca, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos de origen petrolero, DBO₅, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto y temperatura. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

